



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00379-2024-GRLL-GGR-GRAG-OLOG-CVV de fecha 17 de julio de 2024 emitido por la responsable de Logística de la entidad, donde recomienda APROBAR el reconocimiento de deuda originado mediante Contrato N° 01-2024-GRLL-GGR-GRAG POR ADQUISICION DE GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD GM 13 (HDPE) LISA 1.50 MM, DESTINADA A LAS ACTIVIDADES DE "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE OTUZCO, SANTIAGO DE CHUCO, GRAN CHIMU, SANCHEZ CARRION Y JULCAN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras.

Que, con fecha 11 de setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Agricultura convocó la Adjudicación Simplificada N° 15-2023-GRLL-GGR-GRAG-1, correspondiente a la ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD GM 13 (HDPE) LISA 1.50 MM, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RESERVORIOS EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE OTUZCO, SANTIAGO DE CHUCO, GRAN CHIMU, SANCHEZ CARRION Y JULCAN".

Que, con fecha 02 de octubre del 2023, la Empresa PROMAINGSA SAC interpuso un Recurso de Apelación, y con fecha 06 de noviembre de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado emite la Resolución N° 042171-2023-TCE-S6, declarando fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el postor PROMAINGSA SAC.

Que, con fecha 22 de diciembre del 2023, se otorgó la Buena Pro al postor PROMAINGSA S.A.C. con RUC N° 20600616235, por el monto total de S/266,220.00 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos veinte con 00/100 soles). Con fecha 05 de enero del 2024, se da consentimiento de la Buena Pro al postor PROMAINGSA S.A.C. Mediante Carta N° 016-2024-PROMAINGSA S.A.C. de fecha 08 de enero del 2024, el postor ganador PROMAINGSA S.A.C. presenta los requisitos para perfeccionamiento de contrato.





Que, con fecha 09 de enero del 2024, se suscribió el Contrato N° 01-2024-GRLL-GGR-GRAG, entre la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad y el contratista, PROMAINGSA S.A.C., con RUC N° 20600616235, para la ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD GM 13 (HDPE) LISA 1.50 MM, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RESERVORIOS EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE OTUZCO, SANTIAGO DE CHUCO, GRAN CHIMU, SANCHEZ CARRION Y JULCAN", por un plazo de entrega de diez (10) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, por un monto total de S/266,220.00 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos veinte con 00/100 soles).

Que, con fecha 9 de enero de 2024 se suscribe el Contrato N° 01-2024-GRLL-GGR-GRAG por la "ADQUISICIÓN DE GEOEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD GM 13 (HDPE) LISA 1.50 MM, DESTINADO A LAS ACTIVIDADES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE RESERVORIOS EN L AMBITO DE LOAS PROVINCIAS DE OTUZCO, SANTIAGO DE CHUCO, GRAN CHIMU, SANCHEZ CARRION Y JULCAN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" entre la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad y la empresa PROMAINGSA S.A.C., por la adquisición de 15,300 m2 de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE).

ITEM	G.R. TRANSPORTISTA	G.R. REMITENTE	DETALLE
1	EG03-00000176	EG07-00000554	3060 M2 DE GEOMEMBRANA DE HDPE GM 13
2	EG03-00000175	EG07-00000553	3060 M2 DE GEOMEMBRANA DE HDPE GM 13
3	EG03-00000174	EG07-00000552	3060 M2 DE GEOMEMBRANA DE HDPE GM 13
4	EG03-00000177	EG07-00000555	3060 M2 DE GEOMEMBRANA DE HDPE GM 13
5	EG03-00000178	EG07-00000556	3060 M2 DE GEOMEMBRANA DE HDPE GM 13

Que, mediante Informe N° 00198-2024-GRLL-GGR-GRAG-OLOG-CVV de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la responsable de Logística, concluye que la geomembrana en mención se recepcionó con las especificaciones descritas en el Contrato N° 01-2024-GRLL-GGR-GRAG, ya que no se había emitido aún la orden de compra, asimismo adjunta las guías de remisión del transportista, guías de remisión del proveedor, contrato, pedidos de compra y certificados de calidad de la geomembrana.

Que, por su parte el Informe N° 00379-2024-GRLL-GGR-GRAG-OLOG-CVV se debe tener en cuenta que, para continuar con el trámite de pago, luego de suscrito el contrato, corresponde generar la Orden de compra; sin embargo, para poder generar la orden de compra, se necesita contar con la certificación presupuestal del presente año, a su vez, para obtener la





certificación presupuestal, se requiere contar con el pedido de compra emitido en el presente año. Es decir; a efecto de generar la orden de compra del proceso en mención, se debe generar un nuevo pedido de compra.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el estado ha regulado e impuesto determinados procedimientos que buscan contratar en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Que, el artículo 76º de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley, este artículo obliga a toda entidad pública a observar la ley de contrataciones y su reglamento.

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente, con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante.

Que, sobre la base de lo expuesto, **se puede concluir que, a una Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. En caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados.**

No obstante lo expresado, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.





Que en virtud de ello, los contratos previstos en el código civil como norma legal que complementa lo establecido en la ley de contrataciones y su reglamento, regula las formas de contratación entre personas naturales y jurídicas, el contrato es definido en el artículo 1351 del Código Civil como: "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, mediante el cual se constituyen actos bilaterales y que para su formalidad solamente se requiere la manifestación de la voluntad de personas que cuentan con plena capacidad.

Que, tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 149 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

Que, realizadas las precisiones anteriores, **debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado**, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*".

Que, en esa misma línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, de esta manera, queda claro que la entidad ha obtenido beneficio en la prestación de servicios de personas o profesionales que han realizado o prestado un servicio, quienes además contaban con un contrato formal, debe advertirse que su realización conlleva a la aceptación contractual por parte de la entidad, por lo que la acción por el beneficio obtenido a cambio del esfuerzo de otro, no puede quedar sin la correspondencia de pago, siendo necesario que se ajuste tal reconocimiento o contraprestación a los precios de mercado o que el área usuaria en el caso concreto, previa evaluación determine.

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo,





en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala en su Artículo 3.- lo siguiente: “Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio...”

Que, conforme al Artículo 7.- de la misma norma “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.” Que, de la misma manera el Artículo 8.- señala que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.”

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Planificación, Asesoría Jurídica, Administración y responsable de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como deuda originada en el Contrato N° 01-2024-GRLL-GGR-GRAG POR ADQUISICION DE GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD GM 13 (HDPE) LISA 1.50 MM, DESTINADA A LAS ACTIVIDADES DE “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE OTUZCO, SANTIAGO DE CHUCO, GRAN CHIMU, SANCHEZ CARRION Y JULCAN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a favor del contratista PROMAINGSA S.A.C., con RUC N° 20600616235, por un monto total de S/. 266,220.00 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos veinte con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de la deuda reconocida en el artículo Primero de la presente resolución con cargo al presupuesto del presente ejercicio 2024.





ARTICULO TERCERO: EXHORTAR a la Oficina de Administración al cumplimiento estricto de los procedimientos para el pago de las obligaciones contenidas en las normas que regulan las contrataciones estatales y el Código Civil.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Administración el desglose de los documentos originales para el pago, así como la elaboración de la Directiva que contenga el procedimiento para el Reconocimiento de Deudas.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

